



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• CARLOS MARIO VANEGAS MOLINA
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• JORGE ANTONIO BUILES HENAO• GRAN KARGAS• SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado N°	05001310301520230017200
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Incorpora memoriales contestación demanda y anexos. Reconoce personería judicial. Una vez esté integrado el contradictorio se resolverá recurso.

Se incorpora al expediente virtual lo siguiente:

Memorial contentivo del poder Especial otorgado por la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT No. 890.903.407-9, al abogado JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.270.735 y portador de la T.P. No. 189.372 del C.S. de la Jra., conforme al cual se le reconoce personería judicial, para representar a la referida demandada según las facultadas contenidas en el mandato. Artículo 74 del C. G .de P.

Memorial y anexos, contentivo del recurso reposición y en subsidio apelación frente al auto de fecha 14 de agosto de 2023, respecto a la concesión de amparo de pobreza a favor del demandante. A lo cual, una vez este integrado en su totalidad el contradictorio, se le impartirá el correspondiente tramite.

Memorial y anexos, correspondientes a la contestación que, de la demanda a través de apoderado judicial, hacen los demandados GRANKARGA S.A. y JORGE ANTONIO BUILES HENAO.

Respecto a las excepciones de mérito y a la oposición al juramento estimatorio, invocadas por dicha demandada, una vez esté integrado en su totalidad el contradictorio, se le impartirá el correspondiente tramite.

Acorde con el poder otorgado, se le reconoce personería judicial al abogado JUAN DIEGO MAYA DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.774.079 y portador de la T.P. No. 115.928 del C.S. de la Jra., para representar a los aludidos demandados con las facultades enunciadas en el escrito de apoderamiento. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a83c2421b070a1d225e317cc499a80e91a060b746f9b9e8694ceafbb4cc55b**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

